NOTA INTERNA

DJU50/619/2025

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN – PRORROGA TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE – PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES - CONTRATO PR/DL N° 1527/21**
Ref.	:	**Nota Interna DOC N° 479/2024.**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 07 de agosto de 2025.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N° 479/2025, de fecha 04 de agosto del 2025, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Que, por medio de la Nota Interna de Referencia, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita el dictamen para conceder la prórroga del plazo de ejecución contractual, del Contrato PR/DL N° 1527/21, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 21/21 para el "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES", celebrado con la firma TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. ID N° 393.888.

1.2 Asimismo, por medio de la Nota Interna GPV/UGC/013/2025 de fecha 31 de julio del 2025 y respectivo informe técnico adjunto[1], la Gerencia de Planta Villa Elisa, como administradores del Contrato, exponen los fundamentos y justificaciones, solicitando a su vez conceder a la empresa proveedora los días de prorroga solicitados, concluyendo cuanto sigue: *"...Consecuentemente, del análisis de las documentaciones presentadas y en base a la evaluación de los días fueron considerados como no trabajados por inclemencias climáticas y sus consecuencias, las cuales corresponden a causas no atribuibles a la Contratista (...) concluimos que corresponde otorgar sesenta y cinco días (65) calendarios de prorroga en el plazo contractual. se contabilizarían posteriormente las prórrogas que fueran aplicables en el periodo 2025".*

1.3 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 La Resolución N° 1807/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 4, cuanto sigue:

"Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales: *Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de*

[1] Dictamen Técnico DCT/GPV/UGC/013/2025 de fecha 31 de julio 2025

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución."

2.2 Así también, el Articulo N° 7 del mismo cuerpo legal, establece que:

"**Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales:** Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP.

2.3.1 De igual modo, por medio de la Resolución PR/DL N° 826/22, de fecha 16 de setiembre de 2022, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO A RECONOCER PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, CONFORME AL ARTICULO 4° Y 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 1807/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS – POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", se establecen las directrices para el cumplimiento efectivo del mismo.

2.3.2 Que, en su artículo primero establece cuanto sigue: "*AUTORIZAR a los Administradores de Contratos, que se encuentran determinados en los contratos respectivos, a reconocer prorrogas, suspensiones, y emitir las documentaciones que correspondan a los plazos de ejecución contractual, conforme a los establecido en el artículo 4° y 7° de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (...)*"

2.4 Es así que, efectivamente por medio de la Resolución PR/DL N° 826/22, de fecha 16 de setiembre del 2022, se autoriza a los administradores de contratos a expedirse al respecto, quienes están plena y legalmente facultados a reconocer las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual.

2.5 En tal sentido, mediante la Nota Interna GPV/UGC/013/2025 de fecha 31 de julio del 2025 y respectivo Informe Técnico DCT/GPV/UGC/013/2025 de fecha 31 de julio 2025, la Gerencia Administradora del presente Contrato, concluye cuanto sigue:

"(...) Consecuentemente, del análisis de las documentaciones presentadas y en base a la evaluación de los días fueron considerados como no trabajados por

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

inclemencias climáticas y sus consecuencias, las cuales corresponden a causas no atribuibles a la Contratista (...) concluimos que corresponde otorgar sesenta y cinco días (65) calendarios de prorroga en el plazo contractual. se contabilizarían posteriormente las prórrogas que fueran aplicables en el periodo 2025 (sic.)"

2.6 Es así que, teniendo en cuenta las normativas emanadas por el órgano rector en materia de Contrataciones Públicas y de las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección Jurídica manifiesta que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas, así como tampoco lo relacionado a la justificación y ejecución propiamente del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado; considera que, cumplidas las normativas vigentes en Contrataciones Públicas, se pueda dar prosecución administrativa del presente pedido.

2.7 A tales efectos y de proceder conforme a lo solicitado, no se debe obviar mencionar la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías de cobertura presentadas por la firma proveedora.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que, una vez cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente y las emanadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se podrá dar prosecución administrativa del presente pedido; y a tales efectos, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes al Administrador del Contrato, a fin de que resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen.

Abg. Carlos Ferreira
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Dirección Jurídica
PETROPAR